

En Quart de Poblet, a 27 de NOVIEMBRE de 2018...

REUNIDOS


De un parte, D. Emilio Navarro Alventosa, mayor de edad, con D.N.I. nº 29163931-T y de otra, D. Agustín Civera Martínez, mayor de edad, con D.N.I. nº 24331095Q.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 15 (en adelante **umivale**), con domicilio en Quart de Poblet (46930), Avenida Real Monasterio de Poblet nº 20, con C.I.F. G-96236443, en su condición de Apoderado, según Escritura de Poder nº 689, de fecha 4 de diciembre de 2012, autorizada por el Notario D. Manuel Rius Verdú.

El segundo, en representación de **AMBULANCIAS CIVERA, SL** (en adelante **la entidad concertada**), con C.I.F. B46934311, en su condición de Administrador(a) Único(a), en virtud de escritura otorgada el 21/12/2001, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Jose Manuel García de la Cuadra, con el nº 5214 de su protocolo.

EXPONEN



I.- Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II.- Por resolución de fecha 7 de septiembre de 2018, se aprobó por el Órgano competente de **umivale** el expediente de contratación número **SER-18-123-OSA** habiéndose contrastado la existencia de crédito suficiente, para la adjudicación del contrato para la prestación cuyo objeto es: **“Contrato de Transporte en Ambulancia a la población protegida de umivale, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidad de Gandia (Valencia)”**.

III.- Que con fecha 27/11/18, ha sido adjudicado el contrato correspondiente al servicio en el ámbito territorial de la localidad de Gandía (Valencia) (Lote 2) a **AMBULANCIAS CIVERA, SL**.

IV.- Que habiéndose realizado todos los trámites legalmente estipulados, se procede en este acto a la firma del presente contrato y de los anexos que forman parte del mismo a todos los efectos.

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente concierto es la prestación del servicio de Transporte en Ambulancia en el ámbito territorial de la localidad de Gandía (Valencia) (Lote 2)

Segunda.- Cualquier servicio a prestar requerirá previamente la preceptiva solicitud del mismo por parte de **umivale**.

Tercera.- La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación primera.

Cuarta.- **umivale** dispone de la dotación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones económicas dimanantes de este contrato. Si durante la vigencia del mismo se observara que el crédito total estimado o el de alguno de sus apartados, puede desviarse, se efectuará la reserva de crédito adicional o la desafectación del mismo según sea el caso, cuando así sea procedente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. En todo caso, la vigencia del contrato queda supeditada y condicionada a la existencia de partida presupuestaria en años posteriores:

Retención de crédito (RCPU): 2018-93765-5 Rúbrica(s): 2551

No obstante lo anterior, cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución o tenga carácter plurianual, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Quinta.- La duración del presente concierto se establece por el plazo de un (1) año, con una (1) posible prórroga de 12 meses de duración, y entrará en vigor el día de la fecha del presente contrato.

Dicha prórroga será potestativa para **umivale** y de obligada aceptación por parte del adjudicatario, en virtud de lo previsto en los artículos 23 y 279 del TRLCSP. La decisión sobre la

prórroga se producirá dentro de los cuatro últimos meses del contrato mediante comunicación por escrito remitida al contratista por **umivale**.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la Mutua por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas que se especifican en el Anexo adjunto, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Dichas tarifas no podrán ser objeto de revisión conforme a la variación sufrida en el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), siendo posible, únicamente, su revisión conforme a lo establecido en cada momento por la legislación vigente aplicable a la contratación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

En todo caso el importe acumulado durante la vigencia del contrato inicial no podrá exceder el importe del presupuesto máximo de licitación sin IVA que asciende a **TRES MIL VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (3.024,65€). Así mismo el importe total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, tampoco podrá exceder el importe del valor estimado de licitación sin IVA que es de **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** (6.049,30€)

En cada factura deberá indicarse el número de expediente al que se refiere este contrato: **SER-18-123-OSA (Lote 2)**. Este requisito será imprescindible para proceder al pago de la factura por parte de **umivale**.

La factura o facturas que se emitan deberán cumplir en todo momento con la normativa de aplicación en cada momento, incluida la prevista en la "Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público", así como la fiscal.

A estos efectos, se informa a la entidad concertada que los códigos identificativos de **umivale** como órgano de tramitación (códigos DIR3) son:

Oficina Contable: GE0000529
Unidad Tramitadora: GE0000529
Órgano Gestor: GE0000529

Punto de Entrada para **umivale** en FACE:
<http://www.face.gob.es>

Séptima.- La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, así como en materia de Seguridad Social, obligándose a

mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y, en caso de ser requerido para ello, a presentar, en tanto permanezca en vigor el presente concierto, la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como sociales, confirmatorias de tener debidamente contratado y asegurado a todo el personal que se asigne para realizar la prestación y del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales. Su no presentación será causa legítima de resolución contractual..

La entidad concertada cumplirá, en todo momento, con la legislación vigente; especialmente, en materia laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y cualquier otra que en el presente o en el futuro fuere de aplicación, siendo responsabilidad de la empresa y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores.

La Mutua velará por el cumplimiento de los términos contractuales suscritos con la empresa con arreglo a las prescripciones legales y contractuales que rijan la prestación de los servicios.

La entidad concertada será la responsable, con total indemnidad para la Mutua, del pago de toda clase de salarios, remuneraciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y reclamaciones e indemnizaciones que se le soliciten ante la jurisdicción laboral.

En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal, y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante de las personas que hayan realizado los trabajos. Tampoco podrá exigirse a la Mutua responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre la empresa y sus empleados, aunque las medidas adoptadas, incluido el despido, en su caso, tengan su origen en el incumplimiento, interpretación u otros aspectos del concierto suscrito con la Mutua.

Es responsabilidad de la empresa la vigilancia del horario de trabajo de sus trabajadores, las posibles licencias horarias, sustituciones o permisos de cualquier otra naturaleza que sea manifestación de las facultades del empleador.

Octava.- La entidad concertada que atenderá a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Novena.- Ambas partes declaran expresamente su sometimiento, a la Ley General de la Seguridad Social, y específicamente, a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de la Disposición Adicional Undécima, al Real Decreto 625/2014 de 18 de julio, por el que se regulan

determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, al art. 82 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y al resto de normativa que, en esta materia, resulte de aplicación.

En ese sentido y como organizaciones dedicadas a la actividad sanitaria declaran igualmente su sometimiento a la Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de Abril y a la Ley Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación, Ley 41/2002, de 14 de noviembre y demás normativa autonómica que resulte de aplicación.

Para el cumplimiento de estos requisitos la entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente. Asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativas de aplicación.

Décima.- La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada, sin perjuicio de la facultad de repetición de **umivale**, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Undécima.- El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- b) Cuando, a juicio de la Mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios de la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación decimotercera o la insuficiencia del mismo.

- d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.
- e) Por la adjudicación y formalización de nuevo contrato recaída en procedimiento de licitación con idéntico objeto y ámbito territorial que el presente.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a **umivale**, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con un (1) mes de antelación.

Duodécima.- La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la existencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimotercera.- La firma del presente concierto supone la aceptación incondicional de todas y cada una de las estipulaciones establecidas en los Pliegos que rigen la licitación a la que hace referencia este documento y que se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Decimocuarta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto, ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que **umivale** tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 15,

EMILIO
NAVARRO
ALVENTOSA

Firmado digitalmente por
EMILIO NAVARRO
ALVENTOSA
Fecha: 2018.11.21
10:22:55 +01'00'

D. Emilio Navarro Alventosa

Por la entidad concertada,

D. Agustin Civera Martínez

Ambulancias CIVERA, S.L.
C.I.F. B-2334.311
C/. Calle de la Serrera, 19-B
Teléfono (96) 380 1415 - 380 80 12
30106 VALENCIA

L2
UMJUALÉ • SER-18-123-OSA • LOTE 2 (GANDIA)

Ambulancias <i>(Ver NOTAS al pie de este listado)</i>			Precio unitario Ofertado por el Licitador (sin IVA)			Importe ANUAL Ofertado (sin IVA) <small>Para 20 Km y 1h de espera estimados</small>	Nº ANUAL estimado de servicios	Precio unitario máximo (sin IVA)			Importe Máximo Anual (sin IVA) <small>Para 20 Km y 1h de espera estimados</small>		
Tipo	Código	Servicio	Precio de Salida	Precio por KM	Precio Hora de Espera	Precio de Salida		Precio por KM	Precio Hora de Espera				
Ambulancias	Subtotales =					2.727,88	28	Subtotales =			3.024,65		
	91	Ambulancia CLASE A1 Convencional	35,95	0,78	22,27	812,02	11	39,35	0,87	24,75	896,50		
	92	Ambulancia CLASE A2 Colectiva	35,95	0,74	22,27	438,12	6	39,35	0,83	24,75	484,20		
	93	Ambulancias CLASE B Soporte Vital Básico	76,72	1,00	37,62	1.477,74	11	85,25	1,12	41,80	1.643,95		
Total Anual						2.727,88	28	Total Anual			3.024,65		
NOTAS	Nº Años contrato inicial					1	Nº Años contrato inicial					1	
	Presupuesto Máximo Licitación					2.727,88	Presupuesto Máximo Licitación					3.024,65	
	Nº Años prórrogas					1	Nº Años prórrogas					1	
	Total Prórrogas					2.727,88	Total Prórrogas					3.024,65	
Valor Estimado del Contrato						5.455,76	Valor Estimado del Contrato						6.049,30

NOTAS

1.- El licitador deberá facilitar **obligatoriamente** el precio unitario de todos los servicios, especialidades y pruebas para los que se hayan asignado unidades. **Estos precios son los que serán objeto de valoración.**

2.- Para el cálculo del precio unitario máximo (sin IVA), se ha realizado una estimación de 20 kilómetros recorridos (ida + vuelta) y una hora de espera por servicio realizado.

Ambulancias <i>(Ver NOTAS al pie de este listado)</i>			Precio unitario Ofertado por el Licitador (sin IVA)			Importe ANUAL Ofertado (sin IVA) <i>Para 20 Km y 1h de espera estimados</i>
Tipo	Código	Servicio	Precio de Salida	Precio por KM	Precio Hora de Espera	

Ambulancias	Ambulancias		Subtotales =			1.972,20
	95	Ambulancias CLASE C Soporte Vital Avanzado	283,63	1,87	73,41	1.972,20

NOTAS	1.- El licitador deberá facilitar obligatoriamente el precio unitario de todos los servicios, especialidades y pruebas para los que se hayan asignado unidades. <u>Estos precios son los que serán objeto de valoración.</u>
	2.- Para el cálculo del precio unitario máximo (sin IVA), se ha realizado una estimación de 20 kilómetros recorridos (Iida + vuelta) y una hora de espera por servicio realizado

Total Anual	1.972,20
Nº Años contrato inicial	1
Presupuesto Máximo Licitación	1.972,20
Nº Años prórrogas	1
Total Prórrogas	1.972,20
Valor Estimado del Contrato	3.944,40